



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 58/23-2024/JL-I.

Gustavo Pérez Vela como apoderado legal de Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V.

En el expediente laboral número **58/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Paraprocesal**, promovido por el ciudadano Gustavo Pérez Vela, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V.; con fecha **09 de noviembre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **09 de noviembre de 2023**.

Vistos: 1) Con el escrito de fecha 15 de octubre de 2023, suscrito por el ciudadano **Gustavo Pérez Vela**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V.**, por medio del cual pretende promover el Procedimiento Paraprocesal Laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Procedimiento Paraprocesal, promovido por el ciudadano **Gustavo Pérez Vela**, en su carácter de apoderado legal **Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V.**, motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: **58/23-2024/JL-I**.

SEGUNDO: No se reconoce personalidad jurídica.

El artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III del artículo 692 de la ley laboral citada, que establece textualmente:

"**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

II...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..."

En el caso que nos ocupa, el ciudadano **Gustavo Pérez Vela**, comparece con el escrito de fecha 15 de octubre de 2023, con el que pretende acreditar su personalidad jurídica como apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V.**, a través de la escritura pública número 262/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, pasada ante la fe del licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, titular de la Notaría Pública Número 19 de esta ciudad capital.

Derivado de lo anterior, no ha lugar a la petición de reconocer al ciudadano **Gustavo Pérez Vela** como apoderado legal de **Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V.** en el Procedimiento Paraprocesal que nos ocupa, toda vez que en términos del artículo 689, con relación a la fracción III del numeral 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, la ciudadana **Martha Elena Berzunza Pascual, Presidenta del Consejo de Administración de Distribuidora de Suministros Generales S.A. de C.V.**, no tiene facultades para delegarle dicho poder de representación, tal y como consta en la escritura pública antes mencionada, específicamente en su cláusula DÉCIMA OCTAVA, visible al reverso de la foja 2.

TERCERO: Análisis del interés jurídico del promovente.

En atención al punto que antecede, al no haberse acreditado la personalidad jurídica del ciudadano **Gustavo Pérez Vela**, se tiene por no presentado el escrito de fecha 16 de octubre de 2023, por medio del cual adjunta la escritura pública número 262/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, pasada ante la fe del licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, titular de la Notaría Pública Número 19 de esta Ciudad Capital, motivo por el cual no es posible entrar al estudio del mismo.

CUARTO: Se desecha la solicitud.

En razón de lo expuesto en los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"...**Artículo 689.** Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"**Artículo 986** [...]"

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano... [Sic] [Lo resaltado es propio]

Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales, desecha la solicitud de la entrega de aviso rescisorio, al no haber cumplido el ciudadano Gustavo Pérez Vela, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como representante legal de la patronal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

del ciudadano Gustavo Pérez Vela se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la parte patronal, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

OCTAVO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de noviembre de 2023.

Licenciada Adriana Silva Calderon
Actuaria y/o Notificadora



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR